

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda, llegada por reparto, para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 4 de Diciembre de 2020.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 1.105
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, CUATRO (4) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Al revisar la presente demanda Verbal propuesta por GUSTAVO LARRAHONDO VIAFARA contra EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM, observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1.- De acuerdo a la documentación acercada, se observa que la obligación materia de prescripción extintiva, fue cedida por el inicial acreedor en favor del FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS, administrado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA, motivo por el cual la demanda debe dirigirse directamente contra esta como extremo pasivo actual para garantizar su derecho de defensa y contradicción, de manera que deberá adecuarse el líbello y el poder conferido en ese sentido.

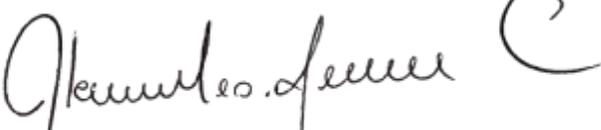
2.- Igualmente, debe aportarse la existencia y representación de esa sociedad cesionaria de la obligación, tal como lo exige el numeral 2º el art. 84 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.
2. RECONOCER personería al doctor Rodrigo Cid Alarcón Lotero, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No.
089 Fecha: DIC.9.2020